

GRUPO DE ESTUDIO DE DERECHO DE FAMILIA DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA ABOGACÍA DE BIZKAIA

MEMORIA DE ACTIVIDADES EJERCICIO 2025

I. ACTIVIDAD ORDINARIA DEL GRUPO

El Grupo de Estudio de Derecho de Familia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia mantuvo durante el ejercicio 2025 su compromiso de celebrar reunión ordinaria mensual, fijando como criterio permanente el último viernes de cada mes a las 13:00 horas en la Sede del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, con excepción de los periodos vacacionales.

La participación de los miembros ha sido constante y activa a lo largo del año, manteniéndose un nivel de asistencia que acredita la consolidación del grupo como foro de referencia en materia de derecho de familia en el ámbito del Colegio. Las sesiones se desarrollaron habitualmente con un doble orden del día: análisis de jurisprudencia de especial relevancia práctica, y seguimiento de los asuntos institucionales y normativos que han marcado el ejercicio.

El grupo continúa siendo un espacio de debate riguroso y de actualización permanente para los profesionales del derecho de familia, con vocación de trasladar al conjunto de los colegiados los criterios jurisprudenciales y los materiales prácticos que se generan en su seno.

II. MARCO NORMATIVO DEL EJERCICIO: LA LEY ORGÁNICA 1/2025 Y LOS MASC

El ejercicio 2025 estuvo marcado de forma destacada, desde el punto de vista normativo, por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia. Esta norma introdujo los mecanismos

alternativos de solución de controversias (MASC) como requisito de procedibilidad en una amplia categoría de asuntos civiles, entre ellos los de derecho de familia, con efectos de notable impacto en la práctica procesal diaria de los letrados del Colegio.

El grupo dedicó un esfuerzo analítico sostenido a lo largo de todo el año para interpretar y sistematizar el alcance de esta reforma. El debate central giró en torno a la posible contradicción entre los arts. 4 y 5 de la LO 1/2025 en lo que se refiere a la exigencia de los MASC como presupuesto procesal en los asuntos de familia: el art. 4 establece la obligatoriedad general de acreditar el intento de actividad MASC antes de acudir a la vía judicial, mientras que el art. 5 excepciona determinadas materias, entre ellas las relativas a menores. La cuestión interpretativa radicaba en determinar si los procesos de familia que afectan simultáneamente a intereses de menores y a cuestiones patrimoniales entre progenitores quedan en todo caso exceptuados, o únicamente en la parte que afecte directamente a los menores.

Para enriquecer este análisis, el grupo recabó la opinión de magistrados del Partido Judicial de Bilbao, cuya visión práctica sobre los criterios de admisibilidad que se estaban aplicando desde los juzgados resultó de gran utilidad.

A lo largo del año fueron consolidándose asimismo criterios jurisprudenciales sobre la aplicación de los MASC en los procedimientos de liquidación del régimen económico matrimonial.

Asimismo, se examinó en detalle el impacto de la reforma competencial operada por la LO 1/2025 a partir del 3 de octubre de 2025, que atribuye nuevas competencias a las Secciones de Violencia sobre la Mujer en virtud de la nueva letra h) del art. 89.5 LOPJ, y los posibles conflictos competenciales que esta atribución puede generar en partidos judiciales en los que coexisten Secciones de Instrucción y Secciones de Violencia contra la Infancia y la Adolescencia. Este análisis se apoyó en el Decreto del Fiscal General del Estado de 8 de octubre de 2025 y en la circular del Grupo de Expertas y Expertos del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial.

Elaboración de modelos prácticos para los letrados del Colegio

Como resultado directo del trabajo analítico desarrollado en torno a la LO 1/2025, el grupo elaboró una serie de modelos documentales destinados a facilitar a los letrados del Colegio el cumplimiento del nuevo requisito de procedibilidad. Estos materiales comprenden:

- La comunicación dirigida entre abogados proponiendo el inicio de negociación como intento de MASC previo a la interposición de la demanda.
- El documento de acreditación del intento fallido de negociación, necesario para adjuntar a la demanda cuando la parte contraria no responde o rechaza la propuesta.

III. ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

El análisis de la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de las Audiencias Provinciales constituyó, junto con el seguimiento de la LO 1/2025, el núcleo de la actividad del grupo a lo largo del ejercicio. Se examinaron resoluciones de especial relevancia práctica en las siguientes materias:

Custodia y régimen de visitas

Se analizaron varias sentencias del Tribunal Supremo que profundizan en la doctrina sobre la custodia compartida como medida orientada exclusivamente al interés superior del menor, y no como un derecho del progenitor. La Sala Primera reafirmó que el cambio de régimen de custodia exige acreditar una alteración sustancial y estable de las circunstancias, así como la existencia de un marco mínimo de comunicación y cooperación entre los progenitores. De especial relevancia práctica resultó el pronunciamiento que aclaró que no puede imponerse judicialmente a los progenitores la obligación de asistir a terapia o mediación familiar, pues tales medidas requieren el consentimiento de los afectados.

En materia de atribución del uso de la vivienda familiar en supuestos de custodia compartida, el Tribunal Supremo consolidó la doctrina de que, cuando la vivienda es privativa de uno de los progenitores, la atribución del uso al otro debe limitarse temporalmente, atendiendo al interés más necesitado de protección y a las posibilidades reales de acceso al mercado inmobiliario. En el mismo ámbito, se estudió la sentencia en la que el Tribunal Supremo adoptó de oficio, y sin petición de parte, la medida de fijar una pensión de alimentos al progenitor no custodio una vez desocupada la vivienda, ponderando la situación económica dispar entre los progenitores y el interés del menor.

En supuestos de violencia de género, el grupo analizó resoluciones que abordan la suspensión del régimen de visitas cuando concurren antecedentes penales, consumo de estupefacientes y medidas de alejamiento, así como la doctrina de la Audiencia Provincial de Bizkaia que considera la pendencia de un proceso penal por violencia de género como circunstancia obstativa a la atribución de custodia compartida, con independencia de la calidad parental acreditada del progenitor investigado. Esta cuestión generó un debate de gran riqueza en el seno del grupo, en torno a la tensión entre la presunción de inocencia, el interés superior del menor y la aplicación del art. 94 CC tras la reforma operada por la Ley Orgánica 8/2021.

Patria potestad

Se examinó la sentencia del Tribunal Supremo en la que, ante reiterados incumplimientos del padre tanto en la obligación de pago de la pensión de alimentos como en el ejercicio del régimen de comunicación con la hija menor, la Sala atribuyó a la madre el ejercicio

exclusivo de todas las funciones inherentes a la patria potestad durante un plazo determinado, con revisión posterior mediante informe psicosocial.

Se analizó asimismo la resolución de la Audiencia Provincial de Bizkaia que confirmó la patria potestad exclusiva a favor del padre, avalada por un informe psicosocial que acreditaba el desconocimiento casi total de la madre sobre aspectos básicos de la vida de sus hijas y la ausencia de contacto durante más de cuatro años.

Pensión de alimentos

El grupo estudió la jurisprudencia sobre la extinción de la pensión de alimentos de hijos mayores de edad por falta de relación con el progenitor alimentante. La doctrina consolidada del Tribunal Supremo, reflejada en la STS 104/2019 y aplicada por la Audiencia Provincial de Bizkaia, establece que la extinción únicamente procede cuando la falta de relación sea relevante e intensa y sea imputable de modo principal y relevante a los hijos, sin que baste un enfado puntual o el desinterés histórico del propio progenitor. La sentencia analizada fue objeto de amplia cobertura mediática por parte del Consejo General del Poder Judicial, lo que refleja su relevancia práctica.

Se examinaron asimismo resoluciones que consolidan el criterio del mínimo vital de 100 euros mensuales, que únicamente cede ante la acreditación de ausencia absoluta de ingresos que impida cubrir las propias necesidades básicas, con aplicación expresa del principio de proporcionalidad del art. 10 de la Ley 7/2015 del País Vasco.

Régimen económico matrimonial

En materia de liquidación de la sociedad de gananciales, se analizaron varias resoluciones del Tribunal Supremo y de diversas Audiencias Provinciales. El Tribunal Supremo reafirmó que el debate sobre las partidas del inventario queda fijado en el momento de la comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia conforme al art. 809.2 LEC, sin que puedan introducirse pretensiones novedosas en la vista posterior. Se abordó asimismo la cuestión de si la atribución del uso de la vivienda familiar debe descontarse del valor del bien en la liquidación, rechazando esta tesis con aplicación del art. 12.7 de la Ley 7/2015 del País Vasco.

Responsabilidad civil derivada de la guarda de menores

Se analizó una sentencia del Tribunal Supremo de notable interés práctico, relativa a la responsabilidad civil de un tío que alquiló un kart a una sobrina de ocho años en un espacio público compartido por peatones y ciclistas, resultando una peatona atropellada con lesiones graves. La Sala estableció que, aunque no existe un precepto específico en el art. 1903 CC que contemple expresamente la responsabilidad del guardador de hecho distinto de los progenitores, la conducta del recurrente fundamenta su responsabilidad en el art. 1902 CC por culpa propia, al no haber adoptado las precauciones necesarias. La sentencia amplía la interpretación del concepto de “guardador de hecho” y fija un estándar

de diligencia exigible a quienes tienen a su cargo a un menor aunque no sean sus progenitores.

IV. ACTIVIDAD INSTITUCIONAL Y PROYECCIÓN EXTERNA

Colaboración con la AEAFA y el Ararteko

Durante el ejercicio 2025 el Grupo de Estudio tuvo conocimiento de una iniciativa de colaboración promovida por la Asociación Española de Abogados de Familia (AEAFA) y el Ararteko, orientada a la elaboración de un diagnóstico sobre los problemas y disfunciones que se observan en el abordaje judicial de las separaciones y divorcios contenciosos en los que existe, debido a la conflictividad entre los progenitores, una situación de riesgo para los menores. La iniciativa se enmarca en la Ley Orgánica 8/2021 de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la Violencia (LOPVI) y en la Ley 2/2024, de 15 de febrero, de Infancia y Adolescencia del País Vasco, y tiene como objetivo elaborar propuestas que promuevan una transformación en la forma en que se abordan estos procedimientos en Euskadi.

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia, en el ejercicio de su responsabilidad como custodio de los datos de carácter personal de los colegiados y en coherencia con su política de protección de datos, comunicó que el Colegio no podría participar institucionalmente en el proyecto, al no poder facilitar las direcciones de correo electrónico de sus colegiados para encuestas o proyectos de otras entidades. El Grupo de Estudio recibió y respetó íntegramente esta decisión institucional.

El proyecto continúa su desarrollo en el marco de la AEAFA, los Colegios de la Abogacía de Gipuzkoa y de Álava, y el Ararteko como institución coordinadora. Los miembros del grupo han seguido con interés la evolución de esta iniciativa, cuyo objeto guarda plena coherencia con los temas de trabajo habituales del grupo y con el compromiso de la abogacía de familia con la protección del interés superior de los menores.

V. CONCLUSIÓN

El Grupo de Estudio de Derecho de Familia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia ha desarrollado durante el ejercicio 2025 una actividad regular abordando las materias de mayor actualidad e impacto práctico en el ámbito del derecho de familia. La constancia en la celebración de sus reuniones mensuales, la profundidad del análisis jurisprudencial, el seguimiento sostenido de la reforma procesal introducida por la LO 1/2025 y la elaboración de materiales prácticos para los letrados del Colegio acreditan la utilidad de este grupo como instrumento de formación continua y de mejora de la práctica profesional en el seno del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

Todo ello tengo el honor de informar a la Junta en mi condición de responsable del Grupo de Estudio de Derecho de Familia del Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia.

En Bilbao, a 17 de marzo de 2026

Erika Álvarez Seco

Colegiada número 7724

Responsable del Grupo de Estudio de Derecho de Familia

Ilustre Colegio de la Abogacía de Bizkaia

**ERIKA
ALVAREZ
SECO**

Firmado
digitalmente por
ERIKA ALVAREZ
SECO
Fecha: 2026.03.17
18:29:25 +01'00'